



Provincia del Neuquén  
2025

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3499 - EX-2025-01241649- -NEU-SGRAL

---

LEY 3499

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMA PÚBLICO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO NEUQUINO**

**Artículo 1.º Creación del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino Emplea Neuquén.** Se crea el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino (en adelante, Emplea Neuquén o el Sistema), cuyo objetivo es generar oportunidades de inserción laboral para personas desempleadas o que buscan mejorar sus posibilidades de inserción laboral. A tal fin, se deben desarrollar acciones de intermediación laboral y formativa, y acciones dirigidas a incentivar al sector productivo/empresarial para crear nuevos puestos de trabajo mediante estímulos y beneficios específicos.

**Artículo 2.º Objeto.** Los objetivos y estrategias del Sistema son:

- a) Crear herramientas que articulen políticas activas de empleo con oportunidades de trabajo originadas en el sector privado de la economía para las personas desocupadas o en proceso de mejorar su inserción laboral.
- b) Brindar capacitaciones ajustadas a la demanda de trabajo y al potencial productivo provincial.
- c) Desarrollar acciones de intermediación formativa, vinculadas a la terminalidad educativa, formación profesional, formación para el trabajo y certificación de competencias laborales.
- d) Desarrollar acciones de intermediación laboral dirigidas a postulantes y a empleadores.
- e) Gestionar políticas inclusivas que reconozcan diversidad y características sociolaborales.
- f) Descentralizar la gestión de las políticas públicas de empleo mediante delegaciones regionales y

oficinas de empleo de la red.

g) Incentivar al sector productivo/empresarial para generar oportunidades laborales.

h) Brindar apoyo al empleo independiente, tanto individual como asociativo.

**Artículo 3.º Destinatarios directos.** Son destinatarios directos del Sistema las personas humanas que se encuentran desempleadas o que buscan la recalificación de su perfil laboral.

**Artículo 4.º Requisitos.** Los destinatarios directos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 18 años.

b) Tener domicilio real en la provincia.

c) Encontrarse inscriptos en los registros del Emplea Neuquén.

**Artículo 5.º Destinatarios indirectos.** Son destinatarios indirectos del Sistema las personas humanas y/o jurídicas empleadoras y que se encuentran inscriptas como tales en los registros del Emplea Neuquén.

**Artículo 6.º Presunción.** Si la autoridad laboral verificare la existencia de destinatarios directos cuyo domicilio coincida con el de destinatarios indirectos, se presumirá que no se cumple con el requisito de residencia establecido.

## CAPÍTULO II

### RED DE OFICINAS DE EMPLEO

**Artículo 7.º Creación de la Red de Oficinas de Empleo** Se crea la Red de Oficinas de Empleo, con el objeto de descentralizar y regionalizar el Emplea Neuquén, acercando los servicios y acciones a los destinatarios directos e indirectos de las distintas localidades del territorio provincial. La red puede articularse con intervención de los municipios y otros organismos.

La coordinación de la Red está a cargo de la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, o el organismo que la remplace.

## CAPÍTULO III

### CAPACITACIÓN LABORAL

**Artículo 8.º Programa de formación.** Se crea el Programa de Formación Activa Neuquén dirigido a destinatarios directos del Emplea Neuquén. El objetivo es promover la formación para el trabajo, propiciando condiciones de empleabilidad y mejora de oportunidades de inserción laboral. A tal fin, el Programa debe desarrollar capacitaciones específicas que generen competencias personales, sociales y laborales, atendiendo a la especificidad de la matriz productiva local y regional.

Asimismo, se establece que la Ley 3431 —Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral, Kimun-Vinculación Laboral—, forma parte del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, como programa de formación en ámbitos laborales.

**Artículo 9.º Líneas de acción.** Son líneas de acción del Programa de Formación Activa Neuquén, las siguientes:

a) Formación inicial: promueve la formación, en temas vinculados con la búsqueda de empleo; asesora sobre el mercado de trabajo y brinda asistencia y orientación en la construcción de trayectos formativos laborales, a través de la construcción de espacios de acompañamiento.

b) Formación continua: impulsa la formación laboral mediante capacitaciones en oficio, en articulación con instituciones de capacitación y formación tanto de gestión pública como privada, sindicatos u otros organismos, teniendo en cuenta las demandas y necesidades del sector productivo de la región y el mercado laboral.

c) Apoyo a la terminalidad educativa: en vinculación con el Ministerio de Educación, desarrollar e incorporar programas de apoyo para el acompañamiento en la finalización de las trayectorias educativas.

## CAPÍTULO IV

### INTERMEDIACIÓN LABORAL

**Artículo 10.º Plan Provincial Integral de Empleo.** Se crea el Plan Provincial Integral de Empleo, a fin de promover la vinculación entre los destinatarios directos e indirectos.

**Artículo 11 Líneas de acción.** Son líneas de acción del Plan Provincial Integral de Empleo:

- a) Constituir y conducir equipos técnicos para lograr la inserción laboral y la vinculación con el sector empleador.
- b) Realizar la selección de destinatarios directos a fin de proponer nómina de postulantes para cubrir vacantes a requerimiento de los destinatarios indirectos, de acuerdo con los perfiles solicitados.
- c) Acompañar en forma personalizada a destinatarios directos en procesos de inducción a puestos laborales.
- d) Apoyar la sostenibilidad de las personas en el empleo, implementando las estrategias y mecanismos necesarios a tal fin.
- e) Propiciar el diálogo social mediante mesas intersectoriales que permitan el intercambio y debate acerca de la realidad de la matriz socioproductiva de la provincia.

## CAPÍTULO V

### EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO

**Artículo 12 Empleo independiente y autogestionado.** Se crea el Programa Impulso Emprendedor Neuquino, con la finalidad de promover, acompañar e impulsar el desarrollo de emprendimientos individuales y asociativos, con foco en la innovación social y ambiental, en el marco del desarrollo económico regional.

**Artículo 13 Líneas de acción.** El Programa Impulso Emprendedor Neuquino contempla las siguientes acciones para las personas emprendedoras:

- a) Brindar asistencia técnica y capacitaciones.
- b) Proporcionar asistencia para la comercialización y transferencias metodológicas territoriales.
- c) Asistir y cooperar en las búsquedas de financiamiento.
- d) Gestionar y ofrecer aportes no reintegrables.
- e) Brindar beneficios fiscales.

## CAPÍTULO VI

### CERTIFICACIÓN EMPLEA NEUQUÉN

**Artículo 14 Certificado Emplea Neuquén.** Pueden obtener el certificado Emplea Neuquén aquellos destinatarios indirectos, que desarrollen actividades en la provincia, que contraten o capaciten personas inscriptas en el Emplea Neuquén y que cumplen con los requisitos del artículo siguiente.

En todos los procesos de contratación pública o privada realizados mediante licitación, será requisito prioritario y obligatorio contar con dicha certificación, en los términos que reglamente la autoridad de aplicación.

**Artículo 15 Requisitos para obtener la certificación.** Los destinatarios indirectos deben:

- a) Estar registrados en el Emplea Neuquén.
- b) Estar empadronados en la Subsecretaría de Trabajo.
- c) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil.
- d) Dar empleo, al menos, a una persona en el marco del Sistema, o bien brindar capacitaciones, al menos, a una persona en el marco del Emplea Neuquén, a propuesta de la autoridad de aplicación. Dichas capacitaciones deben estar avaladas y certificadas por esa autoridad.
- e) Poseer certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por la Dirección Provincial de Rentas (DPR).
- f) No haber efectuado despidos sin causa, como mínimo, 2 meses antes de la fecha de incorporación de la persona al Programa o fecha en que termine la capacitación brindada.

**Artículo 16 Sujetos excluidos.** No pueden acogerse a la certificación Emplea Neuquén dispuesto por la presente ley los sujetos indirectos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a la Ley nacional 24 522 —de Concursos y Quiebras— y sus modificatorias.
- b) Condenados con sentencia firme por causa penal de carácter provincial o federal.
- c) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, consejeros o quienes ocupan cargos equivalentes, que se encuentren procesados con sentencia firme por causa penal, por delitos comunes o relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Sujetos exentos en los impuestos provinciales o que se encuentran adheridos al sistema de Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos, en la DPR.

**Artículo 17 Emisión del certificado Emplea Neuquén.** La certificación Emplea Neuquén la otorga la autoridad de aplicación de la presente ley, mediante la emisión de una norma legal, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos del artículo 15 y de los beneficios otorgados.

**Artículo 18 Beneficios de la certificación.** Los beneficiarios indirectos que hayan accedido a la certificación Emplea Neuquén gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Crédito fiscal equivalente a un monto mensual por cada trabajador contratado. Dicho monto lo debe determinar la autoridad de aplicación dentro del tope que fije el Poder Ejecutivo mediante reglamentación. El beneficio puede incrementarse en los siguientes casos:

- 1) 15 % de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando se trate de una persona de entre 18 y 35 años de edad.
  - 2) 10 % de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando la persona contratada sea mujer, trans o no binaria.
  - 3) 10 % de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando la empresa esté radicada en localidades provinciales hasta de 5000 habitantes, según datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.
  - 4) 15 % de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando se contrate a una persona con discapacidad que posea el Certificado Único de Discapacidad (CUD).
- b) Los destinatarios indirectos a quienes se les haya otorgado el certificado, gozarán de un crédito fiscal equivalente a un monto mensual por cada trabajador capacitado. El monto lo debe determinar la autoridad de aplicación dentro del tope que fije el Poder Ejecutivo mediante reglamentación y no puede ser superior al 50 % de aquel establecido por trabajador contratado.

**Artículo 19 Crédito fiscal.** El crédito fiscal debe otorgarlo, en el marco de esta norma, la DPR o el organismo que la remplace, previa emisión del certificado Emplea Neuquén.

Este crédito debe aplicarse como pago a cuenta del impuesto provincial sobre los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario y/o el impuesto de sellos a cargo del contribuyente, que se devengue por el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que sus titulares resulten sujetos pasivos, conforme se detalla a continuación.

El monto del crédito fiscal debe ser imputado a la cancelación del impuesto a los ingresos brutos, y no es reintegrable.

Si se genera saldo a favor en el impuesto a los ingresos brutos, podrá compensarse con el impuesto de sellos y/o impuesto inmobiliario, conforme lo determine la reglamentación de la DPR. Si el beneficiario posee saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por estos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del crédito fiscal.

**Artículo 20 Determinación de montos y vigencia.** El crédito fiscal para los destinatarios indirectos previstos en el inciso a) del artículo 18, se otorgará una vez cumplido el primer período mensual de la relación laboral, y se computará mientras subsista la contratación, con un límite máximo de 12 meses.

Si se genera saldo a favor, este podrá utilizarse dentro de los 36 meses posteriores, inclusive, al otorgamiento del beneficio.

Para los casos previstos en el inciso b) del artículo 18, el crédito fiscal consistirá en un monto único por persona capacitada y se otorgará una vez realizada la capacitación. Se debe computar durante el ejercicio fiscal en que fue otorgado (año) y, si se genera saldo a favor, este podrá ser utilizado dentro de los 36 meses posteriores, inclusive, al otorgamiento del beneficio.

**Artículo 21 Causal de baja del beneficio para destinatarios indirectos.** Serán dados de baja del beneficio los destinatarios indirectos que no continúen con la relación laboral por la cual obtuvieron el crédito fiscal y/o el ocultamiento o falseamiento de información relativa a la nómina salarial declarada.

A tal fin, se establecerán, por vía reglamentaria, los mecanismos de seguimiento necesarios entre la autoridad de aplicación y la DPR.

## CAPÍTULO VII

## BENEFICIOS PARA EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO

**Artículo 22 Beneficio para emprendedores.** Los emprendedores incluidos en el Régimen Simplificado Provincial, que formen parte del Programa Impulso Emprendedor Neuquino contemplado en el Capítulo V de esta ley, pueden acceder a la exención del impuesto sobre los ingresos brutos por 12 meses a partir de su inscripción.

**Artículo 23 Requisitos para el goce del beneficio.** Son condiciones para acceder al beneficio descrito en el artículo precedente:

- a) Estar registrado en el Emplea Neuquén.
- b) Ser propuesto por la autoridad de aplicación.
- c) Encontrarse entre las categorías A y D de monotributo.
- d) Estar inscripto por primera vez o no registrar inscripción previa en los últimos 3 años.

### CAPÍTULO VIII

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 24 Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o el organismo que lo remplace.

**Artículo 25 Competencias y atribuciones de la autoridad de aplicación.** Las competencias y atribuciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Elaborar, coordinar y ejecutar políticas y estrategias en el marco del Emplea Neuquén.
- b) Celebrar convenios y articular acciones con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento del objeto de la presente ley.
- c) Crear un portal de empleo o registro, con la finalidad de facilitar la inscripción de destinatarios directos e indirectos y su interrelación.
- d) Extender el certificado Emplea Neuquén, fiscalizar y controlar el cumplimiento de sus requisitos.

**Artículo 26 Incorporación.** Se incorpora al Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino el incentivo económico de apoyo a la empleabilidad creado por el Decreto 112/2024.

**Artículo 27 Vinculación laboral.** Se establece que la Ley 3431 —Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral, Kimun-Vinculación Laboral—, forma parte del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, sin que ello implique la exclusión de los beneficios previstos en la presente ley.

**Artículo 28 Derogación.** Se deroga la Ley 3360 —Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven—.

**Artículo 29 Autorización.** Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para cumplir con esta ley.

**Artículo 30 Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia dentro de los 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 31** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito  
Secretaria de Cámara  
H. Legislatura del Neuquén

Daniela Rucci  
Vicepresidenta 2da.  
H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3499**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.